

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: Solicitud de aprehensión y entrega del bien objeto de garantía mobiliaria de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra NELLY CASTAÑEDA ARIZA No. 110014003020-2020-00509-00

Vista la actuación surtida y la solicitud de nulidad presentada por el señor HOLGUER CASTELLANOS, a través de apoderada, el Juzgado **DISPONE**:

1° RECONOCER personería adjetiva a la abogada DEYANERIS MARÍA JIMÉNEZ BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.152 de Bogotá D.C. y T.P.A. 107.649 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido (folio 4 cuaderno 2).

2° RECHAZAR la nulidad interpuesta por la apoderada judicial del señor HOLGUER CASTELLANOS por improcedente, toda vez que la presente actuación se encuentra terminada mediante auto del 16 de febrero de 2022, notificado en estado del 17 de febrero de 2022.

Aunado a lo anterior, el **PAGO DIRECTO** Reglamentado por el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015. Mecanismo de ejecución por pago directo, del cual se origina, en este caso, la solicitud de aprehensión y entrega. y las normas que rigen este mecanismo no contemplan la figura de la oposición en esta instancia, es decir, dentro del presente asunto no se tramita como demanda, sino como una solicitud de entrega de bien dado en garantía mobiliaria, donde no se surten las etapas de un proceso contencioso.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.093 Hoy 11 de julio de 2022
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 478ff8d58822881c7297dc2b4a579e9340da2b36e35cc05c7a8df6f126dc8d5c

Documento generado en 08/07/2022 07:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>